



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CONTRATO AD139/2020

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA DONCACAHUATO S. DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. CÉSAR ALEJANDRO SALDIVAR MARIÑELARENA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EN CONJUNTO DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha **28 de Abril de 2020** el titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, emitió **"Dictamen de Procedencia de un Procedimiento de adjudicación directa por Excepción a la Licitación Pública"**, teniendo como finalidad la de determinar la adquisición de paquetes alimentarios (frijol, lenteja y arroz) para ser entregados a familias que se están viendo afectadas por la contingencia del COVID-19, cuya justificación radica en lo siguiente:

1. Que la Dirección de Desarrollo Humano y Educación requiere llevar a cabo la contratación de un proveedor para la adquisición de paquetes alimentarios (frijol, lenteja y arroz), esto con el objetivo de otorgar apoyo para solventar la contingencia de la pandemia actual por el COVID-19 (Coronavirus) y las consecuencias que dejará la misma; teniendo la finalidad de cubrir las necesidades básicas de la ciudadanía en situación de rezago social, familias en desamparo y demás personas, quienes se han visto afectadas por el escenario actual, ya que esta situación trae consigo diversos impactos sociales como la crisis y la recesión económica. Es muy pronto para saber exactamente todo el impacto económico y social que acarreará la pandemia, y las consecuencias serán aún más sufribles para las personas que viven en estados más vulnerables; es por ello que con el otorgamiento de estas despensas dirigidas a este sector de vulnerabilidad se beneficiarán diversas familias, para que con ello puedan hacer frente a las necesidades de alimentación básica y que de otra forma no serían

capaces de obtener, ya que no cuentan con los recursos para realizar compras continuas aunado a que el desabasto alimenticio es cada vez mayor.

2. Que se actualiza el supuesto de excepción previsto en el artículo 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mismo que a la letra dice: "Peligre o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, o que por estas mismas causas, no sea posible obtener bienes o servicios mediante procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate", pues, conforme a lo anteriormente asentado, nos encontramos en una pandemia en que existe riesgo de contagio del virus COVID-19, lo que en algunos resulta mortal. Así mismo se da cumplimiento a lo establecido en el primero párrafo de la fracción II del artículo 72 de su Reglamento anexándose copias de publicaciones respecto al virus COVID-19 (Coronavirus), así como copia del oficio número CMPC-0215/2020 de la Coordinación de Protección Civil Municipal de Chihuahua, en el cual se hace referencia a la necesidad de tomar medidas para la atención a los grupos vulnerables debido a dicha pandemia; lo anterior forma parte del expediente de la Sesión Extraordinaria S.E.08/2020, de fecha 30 de Abril de 2020.
3. El dictamen de procedencia del procedimiento de adjudicación directa se emitió en apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción XIV, 40, fracción II, 72, 73, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los artículos 71 y 72, fracción II, de su Reglamento; así como con el **Acuerdo 058/2020 Lineamientos Técnicos en Materia de Contratación Pública en el Estado de Chihuahua, para Atender la Emergencia Sanitaria Provocada por la Epidemia de Enfermedad Generada por el Virus SARS-CoV2, COVID 19.**

- II.** Que mediante solicitud para someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, notificó la adquisición de paquetes alimentarios (frijol, lenteja y arroz) para ser entregados a familias que se están viendo afectadas por la contingencia del COVID-19, mediante un **procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública**; cuya justificación radica en que es necesaria la adquisición en comento ya que dichos paquetes alimentarios se destinarán como apoyo para solventar la contingencia de la pandemia actual por el COVID-19 (Coronavirus) y las consecuencias que dejará la misma; teniendo la finalidad de cubrir las necesidades básicas de la ciudadanía en situación de rezago social, familias en desamparo y demás personas, quienes se han visto afectadas por el escenario actual, ya que esta situación trae consigo diversos impactos sociales como la crisis y la recesión económica. Es muy pronto para saber exactamente todo el impacto económico y social que acarreará la pandemia, y las consecuencias serán aún más sufribles para las personas que viven en estados más vulnerables; es por ello que con el otorgamiento de estas despensas dirigidas a este sector de vulnerabilidad se beneficiarán diversas familias, para que con ello puedan hacer frente a las necesidades de alimentación básica y que de otra forma no serían capaces de obtener, ya que no cuentan con los recursos para realizar compras continuas aunado a que el desabasto alimenticio es cada vez mayor.

- III. Que con fecha **30 de Abril de 2020**, se llevó a cabo la **Sesión Extraordinaria No. 08/2020** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, el Comité se da por notificado sobre la adquisición de paquetes alimentarios (frijol, lenteja y arroz) para ser entregados a familias que se están viendo afectadas por la contingencia del COVID-19, notificación realizada por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, dictaminando procedente la adquisición mediante un **procedimiento de adjudicación directa por Excepción a la Licitación Pública**; de conformidad con los artículos 40, fracción II, 72, y 73, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 72, fracción II de su Reglamento y artículo 4, fracción I del **Acuerdo 058/2020 Lineamientos Técnicos en Materia de Contratación Pública en el Estado de Chihuahua, para Atender la Emergencia Sanitaria Provocada por la Epidemia de Enfermedad Generada por el Virus SARS-CoV2, COVID 19**, ya que conforme a diversas disposiciones legales se acredita que los bienes a contratar, son necesarios como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.
- IV. Consecuentemente se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la adquisición de los **BIENES**.

DECLARACIONES

- I. Declara **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II, 64, fracción XI, y 66, fracción III y VII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículo 80, fracción XV y XXXII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta presupuestal número **01-52411010005-999999-04-11035-268-000-04N0101-44105-1-0-GCAM-11**;

4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "**EL PROVEEDOR**" la entrega de los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el "**EL PROVEEDOR**", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita en la escritura pública número **7,520**, volumen 304, de fecha 06 de Julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público número 2 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de dicho Distrito, bajo folio mercantil electrónico número 29860*10, de fecha 13 de Agosto de 2015. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
2. Que el **C. César Alejandro Saldivar Mariñelarena**, tiene las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento público número **12,731**, volumen 565, de fecha 07 de Febrero de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público número 2 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, a través del cual se le otorga un "**Poder y Mandato General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración**"; poderes y facultades que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;
4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
5. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **CDO150715-TJ3**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
6. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio, bajo el numero **2,609**;

7. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
8. Es voluntad de su administración celebrar el presente contrato, a fin de otorgar los **BIENES** al **MUNICIPIO**, mismos que son descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, el **PROVEEDOR** se obliga a transferir la propiedad de los **BIENES** a favor del **MUNICIPIO**, mismos que se describen pormenorizadamente a continuación, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en el clausulado siguiente:

ADQUISICIÓN DE PAQUETES ALIMENTARIOS (FRIJOL, LENTEJA Y ARROZ) PARA SER ENTREGADOS A FAMILIAS QUE SE ESTÁN VIENDO AFECTADAS POR LA CONTINGENCIA DEL COVID-19, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN, MISMAS QUE DEBERÁN DE CONTENER LO SIGUIENTE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	FRIJOL PINTO (INCLUYE DISTRIBUCIÓN, LOGÍSTICA Y ALMACENAJE)	COSTAL DE 5 KG	PIEZA	67,200	\$161.76	\$10,870,272.00
2	LENTEJA (INCLUYE DISTRIBUCIÓN, LOGÍSTICA Y ALMACENAJE)	COSTAL DE 5 KG	PIEZA	66,400	\$120.00	\$7,968,000.00
3	ARROZ PULIDO (INCLUYE DISTRIBUCIÓN, LOGÍSTICA Y ALMACENAJE)	COSTAL DE 5 KG	PIEZA	67,200	\$131.25	\$8,820,000.00
TOTAL						\$27,658,272.00

* POR TRATARSE DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2º-A DE LA LEY DEL IVA, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DEL 0%.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES. La entrega **BIENES** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Los **BIENES** deberán de ser entregados en atención a los plazos, lugares, condiciones de entrega, y atendiendo las características y especificaciones de los bienes por partida que para tales efectos se establecen en el anexo técnico, mismo que forma parte del presente contrato como **anexo 1 (uno)**.
2. **"EL MUNICIPIO"** señala como administrador y responsable del cumplimiento del contrato al **Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Director de Desarrollo Humano y Educación**, el cual delega la facultad de supervisión al **Lic. Eduardo Heredia Barranca, Coordinador de Atención y Respuesta al Ciudadano**, el cual será el encargado de supervisar la recepción de los **BIENES** (vigilar, revisar y recibir la entrega de los bienes) de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Administrador avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la entrega de los **BIENES** materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. En atención al **Acuerdo 058/2020 Lineamientos Técnicos en Materia de Contratación Pública en el Estado de Chihuahua, para Atender la Emergencia Sanitaria Provocada por la Epidemia de Enfermedad Generada por el Virus SARS-CoV2, COVID 19**, **EL MUNICIPIO** se obliga a pagar a favor del **PROVEEDOR** la cantidad total de **\$27,658,272.00 M.N. (Veintisiete Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos 00/00 Monedan)**, cantidad a la cual le será aplicable la **tasa del 0% (cero por ciento)** con fundamento en el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, misma que será dividida de la siguiente manera:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	COSTAL DE 5 KILOS DE FRIJOL PINTO (incluye distribución, logística y almacenaje)	67,200	\$161.76	\$10,870,272.00
2	COSTAL DE 5 KILOS DE LENTEJA (incluye distribución, logística y almacenaje)	66,400	\$120.00	\$7,968,000.00
3	COSTAL DE 5 KILOS DE ARROZ PULIDO (incluye distribución, logística y almacenaje)	67,200	\$131.25	\$8,820,000.00

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula Tercera anterior será pagado al **PROVEEDOR**, contra entrega de los **BIENES**, previa presentación del comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago a más tardar a los 20 días hábiles siguientes; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor por parte de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, ubicado en Calle Victoria, número 14, 5º piso, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de

Chihuahua, Estado de Chihuahua. Los comprobantes –facturas- deberán de ser entregados en el domicilio que ocupa la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

De conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 058/2020 Lineamientos Técnicos en Materia de Contratación Pública en el Estado de Chihuahua, para Atender la Emergencia Sanitaria Provocada por la Epidemia de Enfermedad Generada por el Virus SARS-CoV2, COVID 19**, específicamente en las fracciones VII y VIII, del artículo 4. Facilidades administrativas extraordinarias en el ámbito de la adquisición y contratación de servicios, es responsabilidad del área requirente cerciorarse de que los bienes o servicios requeridos sean los que se han solicitado en términos de calidad y cantidad por lo que deberá extenderse constancia de recepción de los bienes o de la prestación del servicio; una original de dicha constancia se adjuntará a la solicitud de pago, debidamente firmada por el titular del área requirente.

El pago se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA	SE PAGARÁ
ENTREGA DE PRODUCTO EN BODEGA	20 DE MAYO DE 2020	85%
ENTREGA EN ZONAS	CONFORME A ÓRDENES DE SUMINISTRO	15% RESTANTE POR CADA ORDEN DE SUMINISTRO ENTREGADA

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar al **PROVEEDOR**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria número 14, 5º piso, Col. Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **PROVEEDOR** quedara obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los **BIENES**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **PROVEEDOR** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **PROVEEDOR** deberá de entregar un **cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de**

crédito irrevocable, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total neto del contrato, es decir la cantidad de **\$2,765,827.20 M.N. (Dos Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Veintisiete Pesos 20/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **BIENES** sean entregados a satisfacción del **MUNICIPIO** y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Dirección Desarrollo Humano y Educación.

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Con anterioridad a que los **BIENES** sean entregados, el **PROVEEDOR** deberá de entregar un **cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable**, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total neto del contrato, es decir la cantidad de **\$2,765,827.20 M.N. (Dos Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Veintisiete Pesos 20/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un periodo de 06 (seis meses), contados a partir de la fecha de entrega de los **BIENES**, y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

OCTAVA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del **PROVEEDOR** que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omite prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **MUNICIPIO**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que el **PROVEEDOR** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **EL PROVEEDOR**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **EL MUNICIPIO** hará efectiva la garantía otorgada por **EL PROVEEDOR** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión del contrato, y para las comunicaciones entre **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

- 1.1. Para las comunicaciones entre las **PARTES** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, El **MUNICIPIO** las realizará en la dirección de correo electrónico

ventas@doncacaahuato.com , la cual fue proporcionada por el **PROVEEDOR**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

El **MUNICIPIO** designa como persona de contacto al **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, titular de la **Dirección de Desarrollo Humano y Educación**.

1.2. En el caso de **LAS COMUNICACIONES** del **PROVEEDOR** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, ubicada en la **Calle Ojinaga, número 300-A Colonia Centro, Código Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua**.

EL PROVEEDOR designa como persona de contacto al **C. CÉSAR ALEJANDRO SALDIVAR MARIÑELARENA**, en su carácter de **Representante Legal**.

1.3. Para los efectos de la **RESCISIÓN** del contrato "**LAS PARTES**" señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los ubicados en:

POR "EL MUNICIPIO"	POR "EL PROVEEDOR"
Avenida Independencia y Victoria, 8° Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31000, teléfono 072	Calle Vía Trentino, número 5710, 5° piso, Depto 506, Colonia Saucito, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Código Postal 31110, teléfono 614-136-25-13

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **30 (Treinta) de Abril al 31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2020**.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**EL PRESTADOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con **EL PROVEEDOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo **EL PROVEEDOR** manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Pablo Gerardo Ríos Villagómez** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación

de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **PRESTADOR** deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un Treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los **BIENES** sea igual al pactado originalmente. En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **EL PROVEEDOR** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. El **MUNICIPIO** podrá aplicar las penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los **BIENES** a razón del 2% diario aplicado al valor de los bienes no entregados hasta un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

En caso del servicio de entrega en zonas, el incumplimiento se aplicará el 2% diario, sobre el 15% del valor del producto, cuando se incumplan órdenes de suministro.

El servidor público designado como Supervisor del contrato, será responsable del cálculo, aplicación y dar seguimiento de las penas convencionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso

ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

EL MUNICIPIO:



MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR



C.P. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

MB

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN

C.P. CARLOS DAVID ORÓZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

El **PROVEEDOR:**

COMERCIALIZADORA DONCACAHUATO S. DE R.L. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. CÉSAR ALEJANDRO SALDIVAR MARÍÑELARENA